

**RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR Nº 12/2005**

**RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 325/05 – FACPCE**

**Modificación a la Resolución Nº 311/05 “Normas sobre la actuación del Contador Público como Auditor Externo y Síndico Societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo”**

**VISTO**

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.) al Consejo Superior, en particular las establecidas en el art. 33 inc. f);

La Resolución Nº 325/05 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas – FACPCE -, aprobada en la Junta de Gobierno del 7 de octubre de 2005 y;

**CONSIDERANDO**

Que, es atribución del Consejo reglamentar el ejercicio profesional dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

Que, en el marco de la Ley Nº 25256 de “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo” y la Resolución Nº 3/04 de la Unidad de Información Financiera -UIF-, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la Resolución Nº 311/05, que regula la actuación de los matriculados que prestan servicios profesionales como auditores externos y síndicos societarios.

Que, la UIF emitió la Resolución 4/05 que derogó el límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas, fijado originalmente por la Resolución Nº 3/04 en \$ 50.000.-.

Que, a pesar de la supresión de dicho límite, se mantiene el criterio que el profesional podrá aplicar en lo referente a los procedimientos de auditoría, ya sea sobre la base de muestras representativas de operaciones o rubros que ofrezcan un mayor riesgo, o mediante el uso de muestreo estadístico, la significatividad de los datos o hechos, y el marco de la auditoría de los estados contables, según lo enunciado en los párrafos 2.27 y 2.36 de la Resolución Nº 311/05.

Que, este Consejo en su calidad de miembro de la FACPCE participó del estudio del proyecto y de la aprobación de la resolución que dispuso adoptar dichas normas.

Que, un cuerpo unificado de normas contables y de auditoría de aplicación en todas las jurisdicciones del país contribuirá al fortalecimiento de la profesión, revistiendo además especial importancia para los emisores y los distintos usuarios de la información contable.

Que, es fundamental alcanzar la armonización y aplicación de tales normas a nivel nacional e internacional.

Que, corresponde disponer las medidas necesarias para que el dispositivo reglamentario de la resolución de la FACPCE se aplique en ámbito de competencia de este Consejo dictando, a ese efecto, la resolución pertinente.

**Por ello,**

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer la aplicación, en el ámbito territorial de la competencia de este Consejo, de la Resolución N° 325/05 de la FACPCE que modifica la Resolución N° 311/05 que estableció normas sobre la actuación del Contador Público como Auditor Externo y Síndico Societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo.

**Artículo 2º:** Tener a la Resolución N° 325/05 como parte de la presente Resolución integrando el Anexo "A" y manteniendo, en todos sus efectos, los mismos plazos que establece dicha norma.

**Artículo 3º:** Comunicar a la FACPCE, a las Cámaras, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, registrar y archivar.

Santa Fe, 2 de diciembre de 2005

Dra. Graciela T. Grillo  
Contador Público  
Secretaria

Dr. Jorge L. Fittipaldi  
Contador Público  
Presidente

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**RESOLUCIÓN Nº 325/05**

**Modificación a la Resolución 311/05**

**("Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo")**

**VISTO:**

1. La sanción, por parte del H. Congreso de la Nación de la Ley Nº 25.246 *"Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo"*
2. La Resolución Nº 03/2004 (en adelante "R 3/04") de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), que reglamenta el art. 21, incs. a) y b), de la Ley Nº 25.246. *"Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas", la "Guía de transacciones inusuales o sospechosas" y el "Reporte de operación sospechosa".*
3. La Resolución Nº 311/2005 aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE sobre "Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo", regulatoria de la actuación de los matriculados que prestan servicios profesionales como auditores externos y síndicos societarios.
4. *La Resolución Nº 04/2005 de la U.I.F. (en adelante "R 4/05"), que derogó el límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas fijado originalmente por la R 3/04.*

**CONSIDERANDO:**

- a) Que se han cumplido los pasos previstos en el Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT)
- b) Que la U.I.F. emitió con posterioridad a la emisión de la R 311/05, su R 4/05, mediante la cual suprimió el límite mínimo de las operaciones inusuales o sospechosas a ser informadas, que era de \$ 50.000, previéndose en consecuencia que la totalidad de las operaciones que califiquen como tales deban ser informadas, con independencia de su monto, y
- c) Que la supresión del límite mencionado en c), si bien requiere la incorporación de algunos cambios en la R 311/05, no modifica el criterio establecido en los párrafos 2.27 y 2.36 de dicha norma, en cuanto a que el profesional podrá aplicar los procedimientos de auditoría sobre la base de muestras representativas de operaciones o rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según el criterio exclusivo del profesional o mediante el uso de muestreo estadístico, la significatividad que los datos o hechos puedan tener, y en el marco de la auditoría de los estados contables.

**Por ello:**

**La Junta de Gobierno de la  
Federación Argentina de Consejos Profesionales de  
Ciencias Económicas**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** - Aprobar las siguientes modificaciones a la Segunda parte de la R 311/05 :

- a) Incorporar en la sección 1.4.c) (*Introducción- Antecedentes- Resoluciones de la Unidad de*

*Información Financiera*) el siguiente apartado:

xiv. Resolución 4/2005: Operaciones inusuales o sospechosas. Eliminación del límite de \$ 50.000 relativo al cumplimiento de la obligación de reportarlas, abril de 2005.

- b) Reemplazar la sección 2.26 (*Cuestiones clave- Deber de informar cualquier hecho y operación sospechosa*) por la siguiente:

2.26 De conformidad con las modificaciones introducidas a la R 3/04 por la R 4/05, será obligatorio informar todas las operaciones inusuales o sospechosas, con independencia de su monto.

- c) Reemplazar la sección 2.27 (*Cuestiones clave- Deber de informar cualquier hecho y operación sospechosa*) por la siguiente:

2.27 Cabe destacar que la inexistencia de un monto mínimo para informar las operaciones inusuales o sospechosas no se relaciona con la configuración del delito, para lo cual la ley establece que las operaciones en cuestión deben superar el monto de \$50.000. Sin embargo, en la fijación de una muestra de auditoría el importe que se puede fijar puede ser distinto. El límite de la significación y los criterios para la selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditoría, lo fijará el auditor o síndico en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales deberá emitir una opinión.

- d) Incorporar como último párrafo de la sección 2.38 (*Cuestiones clave- Tipificación del delito de lavado de dinero. Responsabilidades del profesional frente al incumplimiento del deber de informar. Penalidades*) el siguiente:

No obstante el límite de \$50.000 establecido en la ley para la tipificación del delito, conforme a las modificaciones introducidas a la R 3/04 por la R 4/05, el profesional deberá informar las operaciones que califiquen como inusuales o sospechosas con independencia de su monto.

- e) Reemplazar el primer párrafo de la sección 4.10.d) (*Normas particulares- Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar*) por el siguiente:

Si de las muestras realizadas identifica una operación inusual o sospechosa, al igual que cualquier trabajo de auditoría, debe solicitar al cliente su justificación económica o jurídica o financiera o comercial o de negocios, lo que fuera aplicable. Si recibe esa justificación (memorándum, documentación, análisis –siempre en documentos por escrito- ) y le resulta válida y suficiente, lo documenta en sus papeles de trabajo (carpeta de muestras que tendrá a disposición de la UIF) y cierra su análisis de la operación. Si no recibe esa justificación, y no puede satisfacerse por otros medios, sin importar el monto de la operación involucrada, deberá efectuar indagaciones adicionales al cliente en su máximo nivel, y si no recibe una justificación válida y suficiente, deberá informar la transacción a la UIF.

- f) Reemplazar el inciso 7 de la sección 4.2 (*Riesgo de detección de operaciones de lavado*) del Anexo A, por el siguiente:

7. ¿La Compañía mantiene una base de datos con la información correspondiente a las personas que realizan operaciones calificables como inusuales o sospechosas?

**Artículo 2°** - La presente resolución será de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2004.

**Artículo 3°** - Invitar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la adopción de esta resolución en su jurisdicción, para contribuir con el proceso de obtención de un juego de normas profesionales únicas en el país.

**Artículo 4°** - Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de octubre de 2005**

Dra. Stella M. Aldáz  
Secretaría

Dr. Miguel A. Felicevich  
Presidente